



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO DI - Nº 184  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2006

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### LEYES

## Crean el Registro de Reparación Previsional en el ámbito de la Provincia de Córdoba

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY: 9320

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFÍCASE el artículo 1º de la Ley No 8885 -Registro de Reparación Previsional- y su modificatoria, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el Registro de Reparación Previsional en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el que tendrá por función registrar a los agentes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada o autárquica, empresas del Estado Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial y municipalidades, en cualquier situación que revistaron, y fueron dejados cesantes, declarados prescindibles, forzados a renunciar u obligados a exiliarse con anterioridad al 12 de diciembre de 1983, por aplicación de las Leyes de prescindibilidad números 5905, 5909, 5911, 5913, 5921, 6123, 6127, 6252, 6444, concordantes, correlativas y modificatorias, o por cualquier causa no fundada en razones disciplinarias previo sumario administrativo.”

**ARTÍCULO 2º.-** DÉJASE sin efecto el plazo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley No 8885, prorrogado por Ley No 9160 y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la reapertura del Registro de Reparación Previsional, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** MODIFÍCASE el artículo 10 de la Ley No 8024 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### “Cómputo de Tiempo.

**ARTÍCULO 10.-** Se computará el tiempo de los servicios continuos o discontinuos prestados a partir de los dieciocho (18) años de edad en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Los prestados antes de los dieciocho (18) años

de edad, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, sólo serán computados si respecto de ellos se hubieran efectuado en su momento los aportes correspondientes.

Si el agente se incapacitare o falleciere antes de los dieciocho (18) años de edad, al solo efecto de la jubilación por invalidez o la pensión, se computarán los servicios prestados con anterioridad a esa edad.

No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición de la ley en contrario.

En los casos en que el agente, en cualquier condición que hubiese revistado y haya sido dejado cesante, declarado prescindible, forzado a renunciar u obligado a exiliarse, por aplicación de las Leyes de Prescindibilidad números 5905, 5909, 5911, 5913, 5921, 6123, 6127, 6252, 6444, concordantes, correlativas y modificatorias, o por cualquier causa no fundada en razones disciplinarias, previo sumario administrativo, y se hubiera inscripto en el Registro creado por Ley No 8885, se le computará como tiempo de servicio necesario para completar los años requeridos

para acceder al beneficio jubilatorio, el período de inactividad comprendido entre el momento en que hubiese cesado en sus tareas y el 12 de diciembre de 1983, mientras no hubiera aportado a otro régimen previsional.

El agente que accediere a un beneficio previsional por aplicación del párrafo precedente, deberá realizar los aportes -y su empleador las contribuciones- debiendo calcularse los mismos por el tiempo así reconocido, sobre la base del haber jubilatorio resultante o sobre el haber mínimo jubilatorio, si aquél fuere inferior.

El aporte personal del agente se determinará sin cargo de intereses algunos y será deducido de su haber previsional, en cuotas mensuales que no superen el veinte por ciento (20%) del beneficio.

En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad, no se acumularán los tiempos.

Cuando el afiliado tenga cumplido el tiempo de servicio fijado en la presente Ley, para el otorgamiento de los distintos beneficios, en el excedente se computarán exclusivamente los años enteros no considerando las fracciones

menores de un (1) año, excepto los intimados a jubilarse o los obligados a retirarse, en cuyo caso las fracciones iguales o superiores a seis (6) meses se considerarán como año completo.”

**ARTÍCULO 4º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

JUAN SCHIARETTI

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1359

Córdoba, 19 de octubre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9320, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

SR. JORGE LUCIANO MONTOYA  
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN  
Y POLÍTICAS REGIONALES

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY: 9322

#### CAPÍTULO I

#### De la Suspensión de las Ejecuciones Judiciales

**ARTÍCULO 1º.-** Objeto. LAS disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto la suspensión de la tramitación de los procesos judiciales en los cuales se estén reclamando montos adeudados y/o se realicen ejecuciones o desalojos contra inmuebles que constituyan vivienda única del deudor y su familia, sea cual fuere el origen de la obligación motivo de la demanda, siempre que las deudas originariamente se hubieran contraído en dólares estadounidenses, posteriormente pesificadas por aplicación de la Ley Nacional No 25561.

**ARTÍCULO 2º.-** Declaración de oficio. EN todos los casos, la suspensión de la tramitación de los procesos judiciales, deberá ser declarada de oficio por el juez de la causa, quien ordenará que se practiquen las medidas que se disponen por la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Obligaciones del acreedor. DURANTE la suspensión de la tramitación del proceso, el acreedor deberá:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

- a) Informar el modo en que aplica la Ley Nacional No 25713, y la compensación realizada a los bancos por las Leyes Nacionales No 25796 y No 25827, en caso que el actor sea entidad financiera;
- b) Informar los efectos cancelatorios y financieros que ha tenido sobre el crédito la aplicación de dichas leyes, y
- c) Incorporar a los deudores al sistema de refinanciación hipotecaria establecido por las Leyes Nacionales No 25798, No 26062 y No 26084, sus modificatorias y decretos reglamentarios, siempre que el deudor y el crédito en ejecución reúnan los requisitos establecidos por dichas normas para que las mismas les sean aplicables.

En ningún caso se levantará la suspensión de la tramitación del proceso sin que se hubieren cumplido las obligaciones impuestas por el presente artículo.

**ARTÍCULO 4°.-** Obligación del deudor. EL deudor deberá depositar en base a una declaración jurada que efectuará dentro de los cinco (5) días de notificada la suspensión de la tramitación del proceso, el valor en pesos de la cuota del crédito en origen, siempre que no supere el equivalente al veinte por ciento (20%) de sus ingresos mensuales.

Los depósitos se realizarán en la cuenta especial que el acreedor abra a tal efecto en el mismo plazo de cinco (5) días y, en caso de no hacerlo, la misma será abierta por el propio deudor en el Banco de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 5°.-** Incidentes. A los fines de la aplicación de la Ley Nacional No 25798, sus modificatorias y decretos reglamentarios, será competente el juez de la ejecución y/o el que entienda en el cumplimiento o resolución del contrato. Si como consecuencia de la incorporación y/o solicitud de incorporación al fiduciario -creado por la Ley Nacional No 25798-, existieren diferencias y cuestionamientos legales entre el acreedor y el deudor, se le dará el trámite de incidente, el que se sustanciará por cuerda separada bajo la forma del juicio abreviado. La tramitación del incidente suspenderá la ejecución de sentencia, hasta que haya resolución definitiva en el mismo pasada en autoridad de cosa juzgada.

## CAPÍTULO II De la Conciliación

**ARTÍCULO 6°.-** Mediación. CUMPLIMENTADOS los requisitos y obligaciones exigidas en el Capítulo I de la presente Ley, el juez mandará a las partes a mediación, trámite que será obligatorio y en el cual se buscará arribar a un acuerdo, teniendo en cuenta la situación económico-financiera tanto del deudor como del acreedor.

**ARTÍCULO 7°.-** Sanciones por incomparecencia. SIN perjuicio de las sanciones previstas por la Ley No 8858, para los casos de incomparecencia a las audiencias de mediación a los efectos de la presente Ley, se establece que:

- a) Si el acreedor no se presentare, el proceso de ejecución quedará suspendido por el plazo de doce (12) meses;
- b) Si el deudor no se presentare, proseguirá la causa según su estado, y
- c) En caso de que ninguna de las partes comparezca se aplicará el criterio del inciso precedente.

**ARTÍCULO 8°.-** Homologación del acuerdo. OBTENIDO el acuerdo, el mismo se hará constar en acta que deberá ser homologada por el juez de la causa. La homologación producirá el efecto de cosa juzgada.

**ARTÍCULO 9°.-** Fracaso de la mediación. FINALIZADO el trámite en mediación sin que se haya arribado a ningún acuerdo, el juez de la causa convocará a las partes a la audiencia prevista por el artículo 58 de la Ley No 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-. En esta audiencia, el juez intentará conciliar a las partes sin que las apreciaciones que pudiera formular

impliquen prejuzgamiento o adelanto de opinión. Esta conciliación estará dirigida a lograr el acuerdo de las partes y allanar las cuestiones litigiosas.

## CAPÍTULO III De la Continuación del Proceso Judicial

**ARTÍCULO 10.-** Supuestos. CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por el artículo 3° de la presente Ley, el juez levantará la suspensión del proceso judicial y el mismo continuará en el estado en que se hallaba al momento de haberse dispuesto la misma, cuando:

- a) El deudor no hubiera realizado en tiempo y forma el depósito prescripto en el artículo 4° de la presente Ley;
- b) El deudor no hubiera cumplido con las obligaciones impuestas por la Ley Nacional No 25798 para el acogimiento al régimen de la misma;
- c) Se haya cumplido el plazo dispuesto por el artículo 7°, inciso a) de la presente Ley;
- d) Se verifiquen las situaciones previstas por el artículo 7°, incisos b) y c) de la presente Ley, y
- e) Deudor y acreedor no hubieran arribado a ningún acuerdo, ni por mediación ni por audiencia de avenimiento, o el acuerdo no se hubiera homologado.

**ARTÍCULO 11.-** Intervención del Ministerio Público. LEVANTADA la suspensión de la tramitación del proceso judicial, el juez de la causa deberá correr vista al Ministerio Público para que, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley Nacional No 24240, compruebe e informe:

- a) Si el contrato base de la acción, o en el que se instrumentó el mutuo, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 36 de la Ley Nacional No 24240 y si contiene cláusulas como las enumeradas en los artículos 37 y 38 de la misma norma;
- b) Si la entidad financiera cumplió con los requisitos de la Comunicación A-2689 del Banco Central de la República Argentina del 22 de abril de 1998, y
- c) Si los intereses pedidos por la actora u ordenados por la sentencia, se hallan dentro de los límites máximos establecidos por la legislación de emergencia.

**ARTÍCULO 12.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 1368**

Córdoba, 23 de octubre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia N° 9322, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SR. JORGE LUCIANO MONTOYA  
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN  
Y POLÍTICAS REGIONALES

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCION N° 861**

Córdoba, 20 de Octubre de 2006

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por el Instituto Técnico "Adrián Urquía", donde se solicita declarar de Interés Educativo las "Olimpiadas de Matemática 2006", que bajo su organización se viene llevando a cabo desde el 1 de septiembre de 2006 en nueve sub-sedes, hasta el 27 de octubre de 2006 en su instancia final, en la localidad de General Deheza;

#### Y CONSIDERANDO:

Que tienen como objetivos acercar a los alumnos al goce del descubrimiento, ensayar

nuevas formas de enfrentar situaciones nuevas, plantear opciones y ser capaz de seleccionarlas.

Que las Olimpiadas propician el intercambio plural de ideas estimulando el interés de los participantes por la disciplina Matemática, así como también establecen una competencia creativa y solidaria en los grupos de jóvenes.

Que este Ministerio no puede permanecer ajeno a este acontecimiento, que cuenta con el asesoramiento de la Facultad de Ciencias Exactas, Física, Química y Naturales de la Universidad Nacional de Río Cuarto, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06;

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo las "Olimpiadas de Matemática 2006", que bajo la organización del Instituto Técnico "Adrián Urquía", se viene llevando a cabo desde el 1 de septiembre de 2006 en nueve sub-sedes, hasta el 27 de octubre de 2006 en su instancia final, en la localidad de General Deheza.-

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCION N° 823**

Córdoba, 10 de Octubre de 2006

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por el Instituto Superior "Ramón Menéndez Pidal", donde se solicita declarar de Interés Educativo el "III Encuentro Regional sobre Problemáticas Educativas", que bajo su organización se llevará a cabo los días 27 y 28 de octubre, en la ciudad de Río Cuarto;

#### Y CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Encuentro es promover la reflexión y debate acerca de diversas problemáticas del sistema educativo en sus diferentes niveles.

Que los ejes temáticos se centran en el dilema de la inclusión-exclusión, el perfil docente para inclusión y las experiencias de enseñanza y aprendizaje en torno a dichas cuestiones, promoviendo un espacio donde se contextualizan regionalmente las grandes incertidumbres educativas contemporáneas a través del intercambio de vivencias y enfoques innovadores.

Que este Ministerio no puede permanecer ajeno a este acontecimiento, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06;

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARAR de Interés Educativo el "III Encuentro Regional sobre Problemáticas Educativas", que bajo la organización del Instituto Superior "Ramón Menéndez Pidal", se llevará a cabo los días 27 y 28 de octubre, en la ciudad de Río Cuarto.-

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

#### MINISTERIO DE SOLIDARIDAD

##### RESOLUCION N° 297

Córdoba, 23 de Octubre de 2006

**VISTO:** El Expediente N° 0427-011684/2006 en el que la "CAMARA EMPRESARIAL

DE CABAÑAS Y AFINES DE PUNILLA NORTE" (CECAF Punilla Norte) de esta Provincia de Córdoba, solicita Patrocinio Oficial para el Torneo denominado "Anímate al Golf, anímate a Punilla", que se llevará a cabo entre los días 3 y 5 de noviembre del corriente año.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el citado torneo se realizará en beneficio de las Escuelas de Educación Especial del Valle de Punilla, específicamente para el Instituto de Educación Especial "Madre Argentina" de la localidad de La Falda.

Por ello, las previsiones contenidas en el Decreto N° 592/2004 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 000428/2006,

#### EL MINISTRO DE SOLIDARIDAD RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARASE de Interés Provincial el Torneo denominado "Anímate al Golf, anímate a Punilla", que se llevará a cabo entre los días 3 y 5 de noviembre del corriente año, organizado por la "CAMARA EMPRESARIAL DE CABAÑAS Y AFINES DE PUNILLA NORTE" (CECAF Punilla Norte) de esta Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º.-** ELÉVESE a consideración del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto por el Artículo 3º del Decreto N° 592/2004.-

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. DANIEL A. PASSERINI  
MINISTRO DE SOLIDARIDAD

## DECRETOS SINTETIZADOS

#### PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 748 - 14/06/06 -** Ratifícase la Resolución N° 0213/05, emanada de la Dirección de Educación Inicial y primaria - Ministerio de Educación -, por la que dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "Cornelio Saavedra" de la localidad de Santa Cruz, Departamento Tulumba, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, que forma parte de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja, s/ Expte. N° 0109-065392/2003.-

**DECRETO N° 768 - 14/06/06 -** Ratifícase la Resolución N° 1298/05, emanada de la Dirección de Educación Inicial y Primaria -

Ministerio de Educación -, por la que se dispuso la recategorización de un (1) establecimiento educativo de su dependencia, y en los términos y condiciones que se consignan en la misma, que forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja, s/ Expte. N° 0109-47077/98.-

**DECRETO N° 1341 - 13/10/06 -** Impóñese el nombre de "Paulino Francés" a la Escuela de Nivel Inicial y la Escuela de Nivel Primario a crearse en Barrio Ciudad Bonita - Departamento Capital - bajo la dependencia de la Dirección de Educación Inicial y Primaria - Ministerio de Educación -, según Expte. N° 0109-075604/2006.

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

#### MINISTERIO DE FINANZAS

**RESOLUCION N° 164 - 11/08/06 -** Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0025-033347/2006.-

**RESOLUCION N° 168 - 15/08/06 -** Incrementar el Cálculo de las Contribuciones Figurativas y de las

Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia -aprobado por Ley N° 9267- en la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4000 ).

#### CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS RECEPCIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

| CODIGO | DENOMINACIÓN                    | INCREMENTO |
|--------|---------------------------------|------------|
| 24     | Recepción de Fondos de Terceros | 4.000      |
| 24.01  | Fondo Incentivo Docente         | 4.000      |

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO (4)

Córdoba, Veinte de octubre de dos mil seis

#### Y VISTO:

La autorización conferida por el Art. 38 del Acuerdo Reglamentario N° 700 Serie "A" de fecha 24-02-2004 en cuanto faculta a la Secretaría Civil y Comercial del Cuerpo para dictar las normas generales y obligatorias para la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente.

#### Y CONSIDERANDO:

I. La eficientización que se impone a rutinas administrativas jurisdiccionales, en pos de lograr con ello un sistema del servicio de administración de justicia, cada vez más célere y previsible, es que se impone como objetivos permanentes, implementar novedosos mecanismos de ejecuciones laborales que simplifiquen la tarea de los operadores judiciales y a la vez, redunden en beneficios concretos a los justiciables.

II. La incuestionable disparidad de criterios judiciales de los diferentes Tribunales que se percibe en aquellas cuestiones, en donde la normativa procesal no exige ajustarse a un determinado marco reglado prefijado, ocasiona complicaciones y demoras superables mediante la completa utilización de los recursos informáticos disponibles en el ámbito del Poder Judicial.

III. En función de lo que antecede, se estima conveniente, útil y efectivo que, para la práctica profesional consistente en la elaboración de instrumentos tales como: oficios, exhortos, edictos, etc., se utilicen -por letrados y Tribunales- preferentemente los "modelos estandarizados" disponibles, que han sido elaborados a tales fines por el Comité de Usuarios, y debidamente consultados a los Sres. Jueces. Los mencionados instrumentos, tendrán espacios abiertos disponibles, para que sean rellenos adecuadamente por los letrados con los datos específicos y propios a la individualidad de cada causa. La mencionada forma instrumental, será suficiente para los Juzgados Civiles y Comerciales de la primera instancia con sede en capital.

IV. Por ello.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** RECOMENDAR a los Juzgados Civiles y Comerciales de primera instancia con sede en Capital la aceptación de la utilización de los modelos estandarizados que se encuentran a disposición de los operadores judiciales en el sitio Oficial en Internet del Poder Judicial y en el Portal Intranet, a partir del primero de noviembre del corriente año.

**ARTÍCULO 2.** DISPONER que el relleno de los documentos estandarizados estará a cargo de los interesados en el cumplimiento de la medida de que se trate, como que, las modificaciones o correcciones que interin se dispongan por el Tribunal, estarán a cargo de éstos ejecutarlas.

**ARTÍCULO 3.** INVITAR a los Sres. Abogados a la utilización de los modelos estandarizados a la hora de la elaboración de instrumentales tales como: oficios, exhortos, edictos, y aquellos otros, que de futuro se incorporen.

**ARTÍCULO 4.** La experiencia de marras, tiene un carácter exploratorio de nuevas posibilidades de mejora en el servicio de administración de justicia, por lo cual, cumplida una ejecución temporal no menor al año, se dispondrá en concreto de futuro.

**ARTÍCULO 5.** PROTOCOLÍCESE en un registro especial.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico a los Tribunales involucrados y al Colegio de Abogados, dése la más amplia difusión.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
PRESIDENTE SALA CIVIL Y COMERCIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

VERÓNICA RAPELA  
COORDINADORA SAC CIVIL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### EROGACIONES FIGURATIVAS - DISTRIBUCION DE FONDOS POR CUENTA DE TERCEROS

| PARTIDA | DENOMINACIÓN                                  | INCREMENTO |
|---------|---|------------|
| 27      | Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros | 4.000      |
| 27 01   | Fondo Incentivo Docente                       | 4.000      |

Distribuir, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1, el monto asignado a las Erogaciones



Figurativas en el programa y partida correspondiente, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0011-038235/2006.-

RESOLUCION N° 171 - 15/08/06 - Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Una (1) foja útil, s/ Expte. N° 0505-045485/2006.-

RESOLUCION N° 172 - 15/08/06 - Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2° de la Ley 9267 - en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Ochenta Y Seis Mil Ochocientos Ochenta Y Uno (\$1.386.881), de acuerdo con el siguiente detalle:

#### CALCULO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN              | INCREMENTO  |
|--------|---------------------------|-------------|
| 02     | Ingresos Nacionales       |             |
| 19     | Otros Ingresos Nacionales |             |
| 90     | Otros                     | \$1.386.881 |

Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1° de la Ley 9267- en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Ochenta Y Seis Mil Ochocientos Ochenta Y Uno (\$1.386.881), de conformidad con el siguiente detalle:

| JUR. | PRESUP | CATEG. | PR | PA | SP | DENOMINACIÓN                                   | INCREMENTO  |
|------|--------|--------|----|----|----|--|-------------|
| 1.10 | 123    | 06     | 02 | 94 |    | Aportes y Contrapartidas del Tesoro Provincial | \$1.386.881 |

S/ Expte. N° 0025-033395/2006.-

#### GERENCIA GENERAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 12 - 28/03/06 - Autorizar el llamado a Licitación N° 01/06 a realizarse por intermedio de esta Gerencia General, con el objeto de contratar un Servicio Integral de Limpieza, destinado al inmueble sito en calle Rivera Indarte N° 742 de esta Ciudad, ocupado por la Dirección de Policía Fiscal de esta Provincia, por el término de dos (2) años con opción a prórroga por igual período. Aprobar en todos sus términos los Pliegos de Especificaciones Complementarias y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación autorizadas por el Artículo anterior, los que como Anexos I y II, con cinco (5) fojas útiles cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0562-052314/2006.-

RESOLUCION N° 20 - 23/05/06 - Modificar el nombre (cargo de cuenta) de la Orden de Pago Directa N° 283 de fecha 11 de abril de 2006, en donde dice: "Procuración del Tesoro"; debe decir: "Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM)" y donde dice "Que se aplicará al pago de: Procurador del Tesoro - Procurador del Tesoro C.U.I.T." debe decir: "Que se aplicará al pago de: Instituto Provincial de Atención Médica C.U.I.T. 30-651160789", s/ Expte. N° 0027-032945/2006.-

#### SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 13 - 31/03/06 - Rechazar la Propuesta N° 2 presentada por Ferretería Malvinas S.R.L., por no dar cumplimiento al Artículo 3° del Pliego de Condiciones que rigió el llamado a Licitación N° 26/05, autorizado por Resolución N° 005/06 de la Gerencia General de este Ministerio. Adjudicar la Licitación N° 26/05, autorizada por Resolución N° 005/06 de la Gerencia General de este Ministerio, a favor del señor Carlos Alberto Vergara (D.N.I. N° 6.555.365), para la locación de un inmueble en la Ciudad de Canals de esta Provincia, destinando a la Delegación de la Dirección General de Rentas y en

consecuencia Autorizar a la Gerencia General de este Ministerio a suscribir el contrato de locación por la propiedad ubicada en calle Rosario N° 151 de la referida Ciudad, por el término de dos (2) años, a partir del día 1° de abril de 2006, con opción de prórroga por igual término, a un valor locativo de Pesos Ochocientos Sesenta (\$ 860), de conformidad con el proyecto que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución. Autorizar a la Gerencia General del Ministerio de Finanzas, en caso de resultar necesario, a hacer uso de la opción de prórroga prevista en el contrato a suscribir. Imputar el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de Pesos Veinte Mil Seiscientos Cuarenta (\$ 20.640.-), a Jurisdicción 1.20 - Área Ministerio de Finanzas -, como sigue: por el período abril-diciembre de 2006, \$ 7.740.-, al Programa 218, Partida Principal 03, Parcial 02, Subparcial 01 "Alquileres Edificios Locales" del P.V.; por el Año 2007, \$ 10.320.- a la Cuenta "Anticipo Año 2007" y por el período enero-marzo de 2008, \$ 2.580.- a la Cuenta "Anticipo Año 2008". Previa a la remisión para su visación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, deberá darse intervención al Departamento Patrimonial de Contaduría General de la Provincia, quien desglosará copia autenticada del contrato a suscribirse, como así también la presente Resolución, s/ Expte. N° 0034-051587/2005.-

RESOLUCION N° 20 - 9/05/06 - Rechazar al Alternativa de los renglones 1 y 3 prestada por la firma Papelera Cumbre S.A., por no ajustarse al Pliego de Especificaciones. Rechazar la oferta presentada por la firma Centro Gráfica S.A. por condicionar el mantenimiento de oferta. Adjudicar la Licitación N° 28/05, realizada por intermedio de la Gerencia General de este Ministerio, autorizada por Resolución N° 064/05 de la misma Gerencia, por la adquisición de resmas de papel, destinadas a la Dirección de Catastro, como sigue: PAPELERA CUMBRE S.A. el Renglón N° 1 al precio unitario de \$ 9,61 lo que hace un total de \$ 2.402,50; Renglón N° 3 al precio unitario de \$ 9,44, lo que hace un total de \$ 4.248.- y Renglón N° 4 al precio unitario de \$ 11,39, lo que hace un total de \$ 2.278.-, lo que hace un total general de \$ 8.928,50 y EL AUDITOR S.A., el Renglón N° 2 al precio unitario de \$ 11,95, lo que hace un total de \$ 597,50, haciendo un total general de Pesos Nueve Mil Quinientos Veintiséis (\$ 9.526), estando inscriptas dichas firmas en el Registro Oficial de Contratistas y Proveedores del Estado bajo los N° 5500 y 1451 e Ingresos Brutos bajo los N° 904-234498-2 y 904-231260-4 respectivamente, s/ Expte. N° 0033-006844/2005.-

RESOLUCION N° 22 - 18/05/06 - Rechazar la oferta presentada por la firma SILVA de Leandro A. Aliberti por no cumplir con el artículo 21 del Pliego de Especificaciones Complementarias en virtud del punto 2.5.4 inciso a) del Decreto N° 1182/80. Adjudicar la Licitación N° 01/06, realizada por intermedio de la Gerencia General de este Ministerio, autorizada por Resolución 012/06 de la misma Gerencia, por un servicio integral de limpieza destinado al inmueble sito en calle Rivera Indarte N° 742 de esta Ciudad, ocupado por la Dirección de Policía Fiscal de esta Provincia a la firma NILPA S.A. Servicio de Limpieza al precio mensual de \$ 3.976,38, lo que hace un total de Pesos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Con Doce Centavos (\$ 95.433,12), por el término de dos (2) años a partir del día 1° de junio de 2006, estando dicha firma inscripta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado bajo el N° 6096 e Ingresos Brutos al N° 270-28873-1. Imputar el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, a Jurisdicción 1.20 - Área Ministerio de Finanzas -, como sigue: por el período junio-diciembre de 2006, \$ 27.834,66 al Programa 219, Partida Principal 03, Parcial 16 "Servicios de Limpieza, Lavado y Desinfecciones" del P.V., por el año 2007, \$ 47.716,56 a la Cuenta "Anticipo Año 2007" y por el período enero-mayo de 2008, \$ 19.881,90 a la Cuenta "Anticipo Año 2008". Autorízase a la Gerencia General del Ministerio de Finanzas a realizar los ajustes contables correspondientes por los servicios efectivamente prestados al momento de su pago, s/ Expte. N° 0562-052314/2006.-

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 625 - 15/06/06 - Aprobar el Acta de N° 30, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Regional N° 11, efectuada el 07 de Marzo de 2006, referida a la elección de los miembros renunciados de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, hasta cumplimentar el mandato de sus antecesores: Vice-Presidente: (C.C. N° 116, J. Posse) Rep. por: Nelso J. Mariuzza D.N.I N° 12.293.519; 2° Revisor De Cuentas: (C.C. N° 65, Cintra) Rep. por: Diego S. Reyes D.N.I. N° 28.330.022. Dar por concluidas las funciones que venían cumpliendo como Vice-Presidente, el señor José Gaido y como Revisor de Cuentas, el señor Fernando Stuppa en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a las Resoluciones N° 0001 del 04 de febrero 2005 y resolución N° 0225, de fecha 17 de Septiembre de 2002, respectivamente. Dejar establecido como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente resolución, que el mandato del señor Nelso Mariuzza, D.N.I. N° 12.293.519, que resultara electo como vice-Presidente, tiene vigencia hasta el 29 de Septiembre de 2008 y del señor Sebastián Reyes D.N.I. N° 28.330.022, que resultara electo como Revisor de Cuentas, tiene vigencia hasta el 25 de julio de 2006, fecha que finaliza el período por el que fue electo su antecesor, s/ Expte. N° 0045-09411/98.-

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 342 - 3/07/06 - Adjudicar en forma directa a la Firma Procatan Construcciones S.R.L la ejecución de Estudio De Sondeos Geoelectricos En La Región Noroeste De La Provincia De Córdoba, S/ Expte. N° 0416-042050/05.-

RESOLUCION N° 344 - 3/07/06 - Aprobar el Proyecto y autorizar la ejecución de la obra: "Sistema De Desagües Cloacales De Mina Clavero y Cura Brochero", presentado por la Municipalidad De Mina Clavero y que obra a fs. 3/573 de estas actuaciones. Establecer que la citada Municipalidad será la única responsable por los daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse a terceros y bienes de la Provincia de Córdoba, con motivo de la ejecución de la obra de referencia, debiendo efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente S.E., s/ Expte. N° 0416-044521/06.-

RESOLUCION N° 343 - 3/07/06 - Rectificar el Artículo 2° de la Resolución N° 048 de esta Dirección, de fecha 28 de febrero de 2006, rectificadora por su similar n° 104/06 en la parte donde dice: "Segundo Semestre: Primer Vencimiento: 29 de setiembre de 2006 Segundo Vencimiento: 13 de octubre de 2006 Tercer Vencimiento: 30 de octubre de 2006." Debe decir: "Segundo Semestre: I) Sistemas Explotados de Villa Dolores y Cruz del Eje. Primer Vencimiento: 15 de agosto de 2006. Segundo Vencimiento: 24 de agosto de 2006 Tercer Vencimiento: 31 de agosto de 2006 II) Resto de los Sistemas de Riego. Primer Vencimiento: 29 de setiembre de 2006 Segundo Vencimiento: 13 de octubre de 2006 Tercer Vencimiento: 30 de octubre de 2006. ", S/ Expte. N° 0416-039585/05.-

RESOLUCION N° 345 - 3/07/06 - Aplicar a la Fábrica de Baterías TyP sita en Avda. Eva Perón s/n Parque Industrial, de la localidad de Morteros, una multa de Pesos Cinco Mil Ochocientos (\$ 5.800,00), como así también una multa diaria de Pesos Veintinueve (\$ 29,00) hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. Solicitar a la Municipalidad de Morteros que con la urgencia del caso, proceda, de considerarlo conveniente y necesario, y en función de la normativa correspondiente, a clausurar el Establecimiento de referencia, s/ Expte. N° 0416-045208/06.-